

APÉNDICE 4

LAS TASACIONES Y TRIBUTOS DE TEHUANTEPEC

AGI, CONTADURIA 657, NO. 4, EXP. 3(1)

[321bis r] Quenta del th[esore]ro Aluar[a]do desde xxvi de hebr[er]o de Md xxx que començo a husar el d[ic]ho cargo hasta xvi de noui[embr]e de Md xxxi que ffue R[eleva]do al d[ic]ho ofi[ci]o Jhoan al[ons]o de Sosa

[10/XII/1529 - 1er tributo]

[352r, ...] yten se le haze cargo al d[ic]ho thesorero Jorge de aluarado de trezientos y nueue pesos de oro de ley perfeta de catorze quilates que salieron fundidos en la casa de la fundiçion en el d[ic]ho tiempo de noventa y tres tejuelos de oro que pesaron sieteçietos e ochenta e çinco p[es]os con que començaron a seriur el primer tribu[t]o a su mag[estad] los yndios de teguantepeque en diez dias del mes de dizienbre de quinientos e beinte e nueue años, los quales metieron a fundir en tres de Junio de quinientos y treinta años los herederos del thes[orer]o alonso de estrada [352v] por su mag[estad] y salieron trezientos e nueue pesos de catorze quilates e lo demas de tres quilates segun abaxo se declara los quales rreduzidos a valor de quatroçientos e çinquenta m[a]r[avedi]s cada peso montan çiento y nobenta y dos pesos y dos to[mine]s y dos granos [...]

[10/XII/1529 - 1er tributo]

[478r] En tres de Junio de dxxx

los herederos del thes[orer]o al[ons]o destrada por su mag[estad] metieron a fundir nobenta y tres texuelos con q[ue] començaron a seruir de primer tribu[t]o los prençipales de Teguatepeque q[ue] pesaron seteçientos e ochenta y çinco pesos los quales estauan hecho cargo a Juan de la peña theny[ent]e de fator e se lo dio e entrego al thesorero alonso de estrada los quales traxeron los d[ic]hos yndios en diez dias del mes de dizienbre de qui[nient]os e beinte e nueue a[ñ]os de que fundidos salieron de ley de ca-

torze quilates trezientos y nueue pesos e lo demas de treze quilates los quales se hallara[n] en el libro o pliego de treze quilates los quales se descargan al thesorero alonso destrada y se cargan al thes[or]er[o] Jorge de aluarado

[1530 (?) - 2do tributo (?)

[352v, ...] yten se le haze cargo al d[ic]ho thesorero de quatroçientos y setenta y tres pesos de oro de ley perfeta de treze quilates que rreçibio e cobro en la casa de la fundiçion los quales salieron fundidos desta ley y se los [sic] nobenta y tres tejuelos que dieron los yndios de teguantepeque [353r] porque lo demas salio de catorze quilates como en la partida de arriba se declara los quales rreduzidos a balor de quatroçi[ent]os e çinquenta m[a]r[ravedi]s cada peso montan dozientos y setenta y tres p[es]os e dos tomines e quatro granos[...]

[2/IV/1530 - 2do tributo]

[461v, ...] El d[ic]ho Jorge de aluarado Por su mag[estad] metio a fundir quarenta tejuelos de oro q[ue] los prençipales de Teguatepeque truxieron del segundo tributo en dos de abril de quiny[ent]os e treinta que pesaron trezientos y veinte e quatro pesos de que fundidos salieron trezientos p[es]os de oro de ley de doze quilates los quales se le cargan estos pliegos al d[ic]ho Jorge de aluarado thesorero y se le descargan de los pliegos q[ue] tiene firmados que son los horadados esta partida

[13/IV/1530 - 2do tributo]

[353v, ...] yten se le haze cargo al d[ic]ho thesorero de trezientos pesos de oro de ley perfeta de oro de doze quilates q[ue] rreçibio e cobro en la casa de la fundiçion los quales salieron fundidos de quarenta tejuelos de oro que los yndios prinçipales de teguantepeque traxeron en seruiçio a su mag[estad] del segundo tributo en treze de abril de quinientos y treinta años los metio a fundir el d[ic]ho thesorero por su mag[estad] que pesaron trezientos y veinte e quatro pesos de que salieron los d[ic]hos trezientos pesos de la d[ic]ha ley los quales rreduzidos a quatroçientos e çinq[uen]ta m[a]r[ravedi]s monta çiento y sesenta pesos de oro [...]

[6/VI/1530 y 4/IX/1530 - 3er y 4to tributo]

[334r, ...] yten se le haze cargo al d[ic]ho thesorero de sieteci[ent]os y ochenta e çinco pesos de oro de ley de doze quilates perfetos q[ue] pareçe que rreçibio e cobro en la d[ic]ha casa de la fundiçion, los quales salieron

fundidos de syeteçientos e nobenta e dos p[es]os que pesaron ochenta tejuelos de oro q[ue] Juan de la peña thenyente de fator metio a fundir en doze de setiembre del d[ic]ho año del terçero e quarto tributo q[ue] los yndios de teguantepeque dieron en tributo a su mag[estad] el ter[cer]o tribu[t]o en seis dias del mes de Junio y el quarto en quatro de set[iembr]e de qui[nient]os y treinta años/ los quales rreduzidos a valor de quatroçientos e çinq[uen]ta m[a]r[avedi]s montan q[ua]troçientos e diez e ocho pesos e çinq[uen]ta e q[ua]tro gr[an]os [...]

[6/VI/1530 y 4/IX/1530 - 3er y 4to tributo]

[465r, ...] El d[ic]ho por su mag[estad] metio a fundir en ochenta tejuelos del terçero e quarto tributo de la prouinçia de teguantepeque es a saber el terçero q[ue] truxeron en seis dias del mes de Jullio y el quarto en quatro de seti[embr]e de quinyentos y treinta q[ue] pesaron sieteçientos e nobenta y dos pesos de que fundidos salieron sieteçientos e ochenta e çinco pesos de ley de doze quilates de los quales se le haze cargo al d[ic]ho thesorero

[10/XI/1530 - 5to tributo]

[..., 475v, 8 de febrero de 1531] luyz baca thenyente de fator por su mag[estad] metio a fundir trezientos y ochenta e ocho p[es]os de oro en quarenta tejuelos q[ue] traxeron los yndios de teguantepeque [476r] del quinto tributo que son obligados a dar a su mag[estad] los quales traxeron en diez de nobienbre de quinyentos y treynta años de q[ue] fundidos saliero[n] trezientos y ochenta y dos pesos e quatro to[mine]s de oro de ley de treze quilates de que se haze cargo al d[ic]ho thesorero

[22/II/1531 - 6to tributo]

[457v, ...] En dos de março

Luis baca en nonbre de su mag[estad] del tributo de teguantepeque metio a fundir trezientos y nobenta e çinco p[es]os que dieron los yndios de teguantepeq[ue] en serui[ci]o a su mag[estad] en xxij de hebrero de dxxxia a[ñ]os del sexto tributo de que fundidos salieron trezientos e noventa e dos pesos de oro de ley de honze quilates/ estauan cargado en tejuelos al d[ic]ho thes[or]er[o] Jorge de aluarado e se le descargan los d[ic]hos tejuelos y se le carga en los d[ic]hos p[es]os de oro

AGI, CONTADURIA 657, NO. 4, EXP. 3(5)

[757r] libro de las çiudades y probinçias y lugares [roto]ue se aplicaron a su mag[estad] para q[ue] [roto]ban y contribuyan de aqui adelante los quales se aplicaron por el presidente e oydores de su mag[estad] a honze dias del mes de maio año de mill y quinientos y veinte y nueue años en adelante

[778r] Teguatepeq[ue]

[añadido:] Pasase abaxo esta p[ar]tida porq[ue] no (..)agofesta con los yndios R(..) tejuelos mas q[ue] trayan
en x dias del mes de diz[iembr]e de Mdxix años tacatetle s[eñ]or pr[incip]al de teguatepeque trax[er]on en serui[ci]o a su mag[esta]d nov[en]ta texuelos de oro q[ue] pesaron dcc lv p[es]os iiii t[omine]s de lo q[ue] son obligados a dar en serui[ci]o a su m[age]stad los q[ua]les se dieron y entreg[ar]on a Ju[an]o de la peña theny[ent]e de fator p[ar]a q[ue] los meta en la fundi[ci]on y despues de fundidos los entrego al thes[sorer]o estrada/Ju[an]o de la peña

[en el margen: Entregolos luis Vaca al thes[orer]o al[ons]o de estrada y hecharonse en el cofre de las tres llaues]

En diez dias del mes de dizienbre de mill e quinientos y veinte y nueue años tacatecle señor de teguatepeque truxo en serui[ci]o a su mag[esta]d nobenta y tres tejuelos de oro que pesaron siete çientos y ochenta y un pesos y quatro tomines de oro de lo q[ue] son obligados a dar en serui[ci]o a su mag[esta]d los quales se dieron y entregaron a Juan de la peña tenyente de factor para q[ue] los meta en la casa de la fundiçion y despues de fundido y dada ley la que tubiere los entregue de thesorero alonso de estrada

[en el margen: Entregose esta joya al thes[orer]o al[ons]o de estrada y hechoso en la cofre de las tres llaues]

asymismo se le dio y entrego al d[ic]ho Juan de la peña Una aguilica de oro con sus punzantes que el d[ic]ho señor tacatecle traya a my el d[ic]ho contador que pesa ocho pesos y medio para q[ue] juntamente con lo de arriba se funda y se entregue al d[ic]ho thesorero.

Este d[ic]ho dia diez de dizienbre del d[ic]ho año de quinientos y veinte y nueue se conçerto tacatecle señor de teguatepeque de en ochenta en ochenta dias daran en serui[ci]o a su mag[esta]d ochenta tejuelos de oro que pese a

cada tejuelo por q[ue] los d[ic]hos yndios se q[ue]xan que no lo podian aun cunplir

[778v] [en el margen: seg[un]do tribu[t]o; metiolo a fundir el thes[orer]o jorge de aluarado en iii de Junio de dxxx salieron fundidos cii p[es]os de ley de xii q[ui]late]s cargaronsele al d[ic]ho thes[orer]o en los pliegos deba fundicion descargasele de aqui visto el cargo]

En treze dias del mes de abril de mill e quinientos y treinta años don Juan yndio gobernador de teguantepeque traxo en serbiçio a su mag[esta]d quarenta tejuelos de oro baxo del segundo tributo de lo que son obligados a contribuir a su mag[esta]d que pesaron trezientos y veinte e quatro pesos e quatro tomines por que el primer tributo esta cargado en los pliegos del thesorero alonso de estrada los quales d[ic]hos trezientos y veinte e quatro pesos y quatro tomines se dieron y entregaron a Jorge de aluarado thesorero/ Jorge de aluarado

[en el margen: terçero tribuo; metiolo a fundir juntamente con lo de abaxo el d[ic]ho Juan de la peña]

En seis dias del mes de Junio de mill e quinientos y treinta años los yndios prinçipales de teguantepeq[ue] traxeron en serui[ci]o a su mag[esta]d del terçero tributo de lo que son obligados a contribuir quarenta tejuelos de oro que pesaron trezientos y nobenta y seis pesos los quales se dieron y entregaron a Juan de la peña thenyente de fator para q[ue] los meta en la casa de la fundiçion y de lo q[ue] saliere fundido y de la ley se le haga cargo al thesorero Jorge de aluarado / Juan de la peña

[en el margen: quarto tributo; metio a fundir el d[ic]ho Ju[an]o de la peña este tribu[t]o con el de arriba en vi de este salio de todo fundido dcclxxx p[es]os de oro de ley de doze q[ue]s los quales se cargan al thes[orer]o en los pliegos de la fundicion e se descargan al d[ic]ho Juan de la peña]

En quatro de setiembre del d[ic]ho año los yndios prinçipales de teguantepeque traxeron en seruiçio a su mag[esta]d del quarto tributo de lo q[ue] son obligados a contribuir quar[en]ta tejuelos [779r] de oro q[ue] pesaron trezientos y nobenta y seis pesos de oro, los quales se dieron y entregaron a Juan de la peña de ballejo teny[ent]e de fator para q[ue] los meta en la fundaçion y fundidos de la ley q[ue] salieron se le carguen al thesorero Jorge de aluarado/ Ju[an]o de la peña

[en el margen: quinto; metiolo a fundir luis Vaca teny[ent]e de fator por su mag[esta]d de q[ue] salieron fundidos ccclxxxij p[es]os iiii to[m]ine[s] de oro de ley de xiii q[ui]late[s] de los quales se haze cargo al thes[orer]o Jorge de aluarado e se descarga aqui al d[ic]ho Ju[an]o de la pena visto el cargo].

En diez de nov[iemb]re de mill e qui[nient]os y treinta años los yndios prinçipales de teguantepeq[ue] traxeron de serui[ci]o a su mag[esta]d de lo que son obligados a traer del quinto tributo quarenta tejuelos de oro que pesaron trezientos y ochenta y ocho pesos de oro los quales se dieron y entegaron a Juan de la peña tenyente de fator para q[ue] los meta a fundir en la casa de la fundiçion y de la ley que salieren se haga cargo a Jorge de aluarado thesorero de su mag[esta]d Ju[an]o de la peña

[en el margen: sexto tribu[t]o; en 2 de março de 1531 lo metio a fundir luis Vaca teny[ent]e de fator por su mag[esta]d de q[ue] salieron fundidos trezi[ent]os y noventa y dos p[es]os de ley de onze q[ui]late[s] de los quales de haze cargo por los libros de la fundiçion al d[ic]ho thes[orer]o jorge de aluarado al qual le estauan cargados en tejuelos y se le descargan dello, Visto el cargo]

En veinte y dos dias del mes de hebrero de mill e quintientos y treinta y un años, los yndios prinçipales de teguantepeque traxeron en serbiçio a su mag[esta]d de lo que son obligados a contribuir del sexto tributo quarenta tejuelos que pesaron trezientos y nobenta y çinco p[es]os de oro. los quales rreçibio el thesorero Jorge de aluarado y se echaron en el arca de las tres llaues para q[ue] lo meta a fundir e de la ley q[ue] saliere se le haga cargo/ Jorge de aluarado

SUMA DE VISITAS, BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA, MS. 2800

[f. 224r] Relaçion de la bisita q[ua]l hizo baltasar de sa[n] miguel del pu[eb]lo de tecoantepeque y su probinçia

tecoantepeque y sus barrios

V la villa de tecoantepec tiene quarenta y nueve barrios que estan Repartidos entre don Joan caçique y sus hijos y parientes Ay en todos ellos ochocientos y diez y siete casas y en ellas tres mill y nueve vezinos tributarios con sus mugeres y mill y trezientos y nobenta y un solteros y solteras y tres mill y çiento y tres hijos y hijas de quatro hasta quinze años y mill y trezientos y treynta y tres niños y niñas en braços de sus madres dan de tributo cada ochenta dias trezientos y diez p[es]os y un tomin de oro en polvo/ y

ochoçientas y treynta y çinco mantas y çiento y beynte y quatro gallinas de castilla y en todo el año quatro mill y noveçientas y ochenta y ocho hanegas de mahiz y dozientas y doze hanegas y m[edi]a de frisoles/ y trezientas y ochenta y nueve cargas de axi

todo lo sugeto a tecoantepec

En lo que es sugeto a tecoantepec ay beynte y siete pueblos y estancias que dellos tributan al marques y otros no pagan tributo ninguno que siruen a don Juan caçique de tecoantepec y ay en todo lo sugeto pueblos y estancias dichas seteçientas y nobenta y tres cazas y en ellas mill y quatro çientos vezinos que dellos tributan y dellos sirben a don Juan casados con sus mugeres y trezientos y ocho onbres y mugeres solteros/ y mill y seteçientos y sesenta y tres hijos e hijas e los vezinos casados/ dan de tributo cada ochenta dias çiento y çinq[uen]ta y seis p[es]os en oro en polvo y çiento y nobenta y siete mantas y sesenta y tres gallinas de castilla y en todo el año mill y seisçientos y nobenta hanegas de mahiz y beynte y siete hanegas y media de frisoles y quarenta y una cargas de axi

tecoantepec/ todo lo a el sugeto

tiene tecoantepec con todos los pueblos y estancias a el sugetas que son los q[ue] en la partida de antes desta se declara mill y seisçientas y diez casas en que en ellas ay quatro mill y quatro çientos y nueve vezinos casados [f. 224v] con sus mugeres y mill y seisçientos y nobenta y nueve onbres y mugeres solteros y seis mill y çiento y nobenta y nueve hijos y hijas chicos y grandes de todos los v[e]z[ino]s sus [sic] dichos

Pagan todos de tributos cada ochenta dias quatroçientos y sesenta y seis p[es]os en oro en polvo y mill y ttrenta y dos mantas y çiento y ochenta y siete gallinas/ y en todo el año pagan seis mill y seisçientas y setenta y ocho hanegas de mahiz/ y dozientas y treynta y nueve hanegas y media de frisoles/ y quatroçientas y treynta cargas de axi

Esta visita hizo baltasar de sa[n] miguel en el año de IUdL

la calidad de la tierra de tecoantepec y su sugeto

la cabeçera ques tecoantepec por nabidad dos messes y tres antes y otros tantos despues ay nortes y en todo este t[iem]po es t[ie]rra de buen temple/ y en todo el tiempo que lluebe y no ay nortes es t[ie]rra caliente Es tierra llana y de grandes çabanas aparejada p[ar]a criar ganados de todas suertes

Asimismo todo lo sugeto a tecoantepec es de la misma calidad quel dicho pu[eb]lo y de grandes llanos y buenos pastos para ganados ay poca tierra en toda esta comarca menos la de probecho/ y en partes della ay despoblados gra[n]des donde se pueden hazer grandes estancias para ganados ay alguna serrania pero es poca lo q[ue] alcança donde esta poblado tienen çerca grandes sierras y montes de mucha madera de pino y de otras arboledas y a seis leguas de la cabeçera ay unas salinas de mucha sal y muy buena

AGN, TRIBUTOS VOL. 63, LIBROS DE TASACIONES, TOMO 2

Tecoantepeque, En la costa del mar del Sur, Obispado de Guaxaca
[En el margen: En el Marques - De su majestad]
En la villa y pueblo de Tecoantepeque que es del muy ilustre señor don Hernando Cortes Marques del Valle en veinte dias del mes de abril año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo mil quinientos

AGI, CONTADURÍA 785B

[392r] teguantepeq[ue]
obispado de guaxaca
M. D. lxiij años

En la çiudad de Mexico diez y siete dias del mes de dezienbre de mil quini[en]tos y sesenta y tres años estando en acuerdo los señores presid[en]te e oydores de laudiencia Real de la nueva spaña y el señor liçenciado balderrama del q[onsej]o de su Mag[esta]d y visitador de la dicha rreal audiencia y los officiales de la rreal Hazienda haviendo visto la visita e quenta q[ue] se hizo de la villa y puerto de teguantepeq[ue] y sus sujetos q[ue] se puso en la Corona Real por mandado de su Mag[esta]d en la m[e]r[ce]d q[ue] hizo al marq[ue]s del balle don m[art]yn Cortes rrecompensandole la rrenta q[ue] tenia en la dicha villa en la rreal Hazienda atento la cantidad de gente q[ue] pr[esent]e haver en la dicha villa y sus sujetos se acordo y mando que desde ocho dias del mes de Junio q[ue] se tomo la posesion de la dicha villa y sus sujetos en nonbre de su Mag[esta]d en adelante en cada un año p[ar]a los ter[cer]os del den en tributo a su Mag[esta]d y a sus officiales en su rreal nonbre dos mil e treçientos y veinte y çinco pesos de oro comun de a ocho reales cada peso e quatro mil e seisçientos y çinquenta hanegas de maiz puestos en la cabeçera del d[ic]ho pu[eb]lo y para pagar el d[ic]ho tribu[t]o [392v] se reparta en todo el año a cada tributa[ri]

o casado quatro rreales de plata y una hanega de maiz y al biudo o biuda y solteros q[ue] estan p[es]os si fuera del poderio paternal la mitad y no otras cosas alg[un]a del qual d[ic]ho tribu[t]o los dichos officiales prouean q[ue] sea neçess[ari]o p[ar]a la sustentacion de los religiosos que rresiden en la dicha villa e prouincia de teguantepeq[ue] y tubieren cargo de su conber-sion y doctrina xpiana y administr[aci]on de los santos sacramentos y lo demas p[ar]a el orn[amen]to del culto diuino e q[ue] los d[ic]hos yndios no se les pida ni lleue mas del d[ic]ho m[edi]o peso y hanega de maiz como va decl[ara]do ni se les heche otras derramas ni Repartimientos so las penas contenidas en las ordenanças çedulas y pusisiones de su Mag[estad] y q[ue] sto como dicho es tengan por tasaçion y se cobre este el d[ic]ho dia ocho de junio en adel[an]te y se asiente en los libros de las tasaçiones y se hagan cargo del d[ic]ho tribu[t]o los officiales de su Mag[esta]d y tomen la rrazon en los libros de la rreal hazienda y se(bua) coxia deste auto a los naturales del d[ic]ho pueblo p[ar]a q[ue] sepan y tengan entendido q[ue] lo q[ue] dicho es han de dar y tributar y no otra cosa alguna y ansi lo pronunçiaron y mandaron y estaua señalado el auto de seis señales q[ue] paresçen ser de los señores visorrey [393r] Presidente e oydores y visitador Paso ante mi Ant[oni]o de turçios fer[nan]do de villanueva

[En el margen: en cada un a[ñ]o oro comund Iudclxx p[es]o 0 to[m]ines] Mayz iijUcccxl f[aneg]as

M. D. lxxviii años

En la çiudad de Mexico veinte dias del mes de agosto de mill quinientos y sesenta y ocho años los señores presidente e oydores del audiencia Real de la nueva spaña hauiendo visto lo pedido por los yndios de la villa de teguan-tepeque sobre q[ue] se les descuente del tribu[t]o en q[ue] estan tasados lo q[ue] cabia a pagar a los yndios q[ue] se an muerto y ausent[a]do despues q[ue] ultimamente fueron tasados atento q[ue] por las averiguaciones fechas en esta causa por don carlos de çuñiga al[ca]lde m[ay]or de la d[ic]ha vi[ll]a a consta y pr[esent]e q[ue] de los quatro mil y seisçientos y çinquenta y dos tributa[r]ios q[ue] fueron hallados en la d[ic]ha provi[n]cia por joan de salinas al[ca]lde m[ay]or q[ue] fue en ella faltan mil e treçientos e doze tributa[r]ios enteros a los q[ua]les a de descontar el tribu[t]o q[ue] les cabe a pagar mandaban y mandaron q[ue] del tribu[t]o en q[ue] fueron tasa-dos en diez y siete dias del mes de dezi[embr]e de quini[ent]os y sesenta y tres años se les quite y descuente seisçientos y çinquenta y seis pesos de oro comun y mil y treçienta y doze hanegas de mayz q[ue]s lo q[ue] cabia de

pagar a los dichos tributa[ri]os q[ue] asi faltan de la d[ic]ha q[uen]ta primera y de aqui adelante los tres mill y treçientos e quarenta tributa[ri]os que fueron allados de presente en la d[ic]ha provi[n]cia [393v] den de tribu[t]o o en cada un año p[ar]a su Mag[esta]d mil y seisçientos y setenta pesos del d[ic]ho oro y tres mil y treçientas y quarenta f[aneg]as de maiz por la orden q[ue] se declare en el d[ic]ho auto y demas de lo suso d[ic]ho den para su comunidad ochoçientos y treinta y çinco pesos del d[ic]ho oro los quales de metan en una caja de tres llaues q[ue] la una tenga el gouer[nad]or y la otra un al[ca]lde y la otra un mayordomo y presente todos tres y no de otra manera se gaste y destribuya lo q[ue] se (ovi.e) de gastar e destribuir en cosas conbenientes e neçessarias a su rrepublica e pro della de lo q[ua]l tengan q[uen]ta y rrazon p[ar]a la dar cada vez q[ue] les sea mandado e p[ar]a p[ar]a pagar el d[ic]ho tributo se rreparta a cada tributa[ri]o casado en todo el año seis rreales de plata y una hanega de maiz y al viudo e viuda solt[er]o o solt[er]a q[ue] bibiere[n] de por si e (so he) si fuera del podr.o la mitad y no se les pida ny lleue mas tribu[t]o so las penas en el d[ic]ho auto contenidas al fin del q[ua]l se tome la rrazon deste y asi lo pronunçiaron e mandaron [rúbricas] Sancho lopez de agurto, Melchior de legaspi